

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 31 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2022-00458, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, dentro del cual se guardó silencio por la parte actora. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2022 00458 00

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Porvenir S. A. contra Rápido Los Centauros S. A.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la ejecutada **RAPIDO LOS CENTAUROS S. A.**, el apoderado del demandante no se pronunció sobre ella, no obstante que lo había hecho con anterioridad, empero, no se dio trámite a ella por cuanto lo hacía en nombre y representación de **PROTECCION S. A.**, persona muy diferente a la aquí ejecutada, lo cual no fue corregido.

En consecuencia, habrá de decretarse las pruebas que hayan sido solicitadas por las partes y señalar fecha para llevar a cabo la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

PARTE EJECUTANTE:

No solicitó pruebas, sin embargo, de oficio téngase en cuenta y en lo que en derecho corresponda la aportada con la demanda.

PARTE EJECUTADA

a) DOCUMENTAL

Téngase en cuenta y en lo que en derecho correspondan las aportadas con la proposición de las excepciones.

b) INTERROGATORIO DE PARTE

Se deniega el decreto de esta prueba como quiera que no es el medio idóneo para acreditar las excepciones propuestas.

c) DECLARACION DE PARTE

Igualmente se deniega el decreto de esta prueba en virtud de no ser el medio idóneo para acreditar las excepciones formuladas.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo **3 de noviembre de 2023 a las 8:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace [50001310500220220045800](https://www.123.gov.co/consultas/50001310500220220045800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°057 de fecha 28 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854d3a3a0842ec1593bf4491ec176f35f89acb4403a7235a68b7439574c0c327**

Documento generado en 27/04/2023 01:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>